

Creando el distrito de El Tambo, en la
provincia de Huancayo.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Huancayo del departamento de Junín, el distrito de El Tambo cuya capital será el pueblo del mismo nombre. Este distrito se compondrá de los anexos de Aza, Incho, Cullpa, Cochas, Paccha, Ancalayo, Chamisería, Hualahoyo, Inai, Saños-chico, Saños-grande, Coillor-chico, Mejorada, Umuto, La Esperanza, Urpaicancha, Batanyacu, Lan. Giaspata y Yauris.

Artículo 2°—Los linderos del distrito El Tambo serán los siguientes: por el Norte, con la Quebrada Honda y el distrito de San Agustín de Cajas, pasando por los lugares denominados Rana y Rachac hasta llegar a la hacienda Marancocha; por el Este, partiendo de Marancocha y pasando por la hacienda Aychana hasta llegar a la cumbre de Huaitapallana, donde nace el río Shulcas; por el Sur, con el indicado río Shulcas, hasta su desembocadura en el río Mantaro; y por el Oeste, con el río Mantaro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.